



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 24 de Julio de 2022.**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2023-00369-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2023
Radicado bajo el No. 2023-00369-00
Folio No. 00369

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 24 de Julio de 2023.**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Treinta y uno (31) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

GARANTIA MOBILIARIA.

Radicado No. 2023-00369-00.

Por reparto verificado por la oficina judicial de esta ciudad, correspondió a este Juzgado el Proceso de Garantía Mobiliaria, sustentado en lo indicado en el parágrafo Segundo (2), del artículo 60, 61, y 65 de la ley 1676 del 20 de agosto de 2013, que compila las normas de Garantías Mobiliarias, en clara armonía con el ordinal Segundo (2) artículo 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.1.30 del decreto 1835 de Septiembre Dieciséis (16) de 2015, reglamentario de las normas de garantías mobiliarias, habiéndose requerido al deudor garante a través de comunicación enviada al correo electrónico, acordion.vallenato@gmail.com, el día cinco (05) de julio de 2023 a las 05:25 p.m., según lo pactado en el Contrato de Garantías Mobiliarias Prioritario, dándose comienzo al procedimiento de pago directo, ante el incumplimiento de la entrega del móvil de placas **HRW-183** dado en garantía, iniciándose el presente Proceso de Garantía Mobiliaria en favor de **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, identificado con NIT. 830001133-7, Representada Legalmente por JEISSON NICOLAS DURAN OJEDA, a través de Apoderada Judicial, contra **PARMENIO VILLALOBOS LEON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.070.058, en calidad de deudor garante, a través del cual se peticiona se ordene la aprehensión material del móvil matrícula **HRW-183**, dado en garantía, teniendo como génesis la ejecución por el mecanismo de pago directo.

Al libelo demandatorio se acompañó Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia en favor del Acreedor Garantizado signado por el acreedor garantizado y el deudor garante; Formulario Registral de Inscripción Inicial; Formulario de Registro de Ejecución de Confecamaras, en favor de **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, identificado con NIT. 830001133-7; echándose de menos el Certificado de Tradición y Libertad expedido por el Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Corozal-Sucre (IMTRAC), en donde conste la inscripción de la garantía mobiliaria recaída sobre el vehículo singularizado con matrícula **HRW-183**, razón por la que se inadmitirá el libelo, y se le concederá al actor un término de cinco (5) días para que lo enmiende.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda de Garantías Mobiliarias por Pago Directo, incoada por la sociedad **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, identificado con NIT. 830001133-7, Representada Legalmente por JEISSON NICOLAS DURAN OJEDA, a través de Apoderada Judicial, contra **PARMENIO VILLALOBOS LEON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.070.058, por las extractadas consideraciones arriba plasmadas.

SEGUNDO: Désele un término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos arriba anotados, so pena de ser rechazada de plano.

TERCERO: Téngase a la sociedad **PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S. "CONCERTEL"** NIT. 900271514-0, representada legalmente por FERNANDO PUERTA



CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16634835, T.P. Nro. 33805 del C.S. de la J. como Apoderada Especial de la parte demandante **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, identificado con NIT. 830001133-7, Representada Legalmente por JEISSON NICOLAS DURAN OJEDA, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

CUARTO: Autorícese a los señores **NATHALIE LLANOS RABA** identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.144.181.038, con Tarjeta Profesional Nro. 21.585 del C.S. de la J., **ANGIE STEPHANIA MICOLTA LOAIZA** identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.144.078.524, con Tarjeta Profesional Nro. 344.036 del C.S. de la J., **NATHALIA MINA CANO** identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.234.195.320, y a **LINA MARCELA RODRIGUEZ BALLESTEROS** identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.144.076.26, para que en nombre de la procuradora judicial retiren todos los oficios o despacho comisorio ordenados, así mismo, la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria o la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc874e7fa320547dc53c9a77b5bd3c9279f9e4e1e39a9da32c3a3dfb04e3e9b**

Documento generado en 31/07/2023 09:19:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>